

## CAPÍTULO 13.2.

# ENFERMEDAD HEMORRÁGICA DEL CONEJO

### Artículo 13.2.1.

#### Disposiciones generales

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de infecciosidad* de la enfermedad hemorrágica del conejo es de 60 días.

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

### Artículo 13.2.2.

#### País libre de enfermedad hemorrágica del conejo

Se puede considerar que un país está libre de enfermedad hemorrágica del conejo cuando consta que la *enfermedad* no se ha presentado en el mismo desde hace por lo menos un año, no se ha vacunado a ningún conejo contra la *enfermedad* durante los 12 últimos meses y los exámenes virológicos o serológicos de conejos, tanto domésticos como silvestres, han confirmado la ausencia de la *enfermedad*.

Este plazo se reducirá a seis meses desde la eliminación del último *caso* y la conclusión de la *desinfección* para los países que apliquen el *sacrificio sanitario*, siempre y cuando los exámenes serológicos hayan confirmado la ausencia de la *enfermedad* en las poblaciones de conejos silvestres.

### Artículo 13.2.3.

#### Explotación libre de enfermedad hemorrágica del conejo

Se puede considerar que una *explotación* está libre de enfermedad hemorrágica del conejo cuando los resultados de las pruebas serológicas demuestran que la *enfermedad* no se ha presentado en el mismo desde hace por lo menos un año y no se ha vacunado a ninguno de sus conejos contra la *enfermedad* durante los 12 últimos meses. Dicha *explotación* deberá ser periódicamente inspeccionada por la *Autoridad Veterinaria*.

Una *explotación* anteriormente infectada de enfermedad hemorrágica del conejo no se considerará libre de la *enfermedad* hasta seis meses después de haberse eliminado el último *caso* y hasta haber procedido:

1. al *sacrificio sanitario* de los conejos y a la incineración de los cadáveres;
2. a una *desinfección* minuciosa y al desalojamiento de las conejeras durante, por lo menos, seis semanas;
3. a la instalación de una cerca eficaz alrededor de las conejeras para impedir la intrusión de conejos silvestres.

### Artículo 13.2.4.

#### Comercio de mercancías

Las *Autoridades Veterinarias* de los países libres de enfermedad hemorrágica del conejo podrán prohibir la importación o el tránsito por su territorio de conejos vivos, semen, *carnes* y pieles de conejos no tratadas procedentes de países considerados infectados de enfermedad hemorrágica del conejo.

Artículo 13.2.5.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países libres de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para los conejos domésticos destinados a la reproducción

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de enfermedad hemorrágica del conejo el día del embarque;
2. permanecieron en un país libre de enfermedad hemorrágica del conejo desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 60 últimos días.

Artículo 13.2.6.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países libres de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para los conejos de un día destinados a la reproducción

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de enfermedad hemorrágica del conejo el día del embarque;
2. nacieron de hembras que permanecieron en un país libre de enfermedad hemorrágica del conejo durante, por lo menos, los 60 últimos días.

Artículo 13.2.7.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para los conejos domésticos destinados a la reproducción o al uso quirúrgico o farmacéutico o agrícola o industrial

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de enfermedad hemorrágica del conejo el día del embarque;
- Y
2. permanecieron en una *explotación* libre de enfermedad hemorrágica del conejo en la que no se declaró ningún *caso* clínico de la *enfermedad* durante la inspección efectuada por un *veterinario oficial* inmediatamente antes del embarque;
- O
3. permanecieron en una *explotación* en la que no se declaró ningún *caso* de enfermedad hemorrágica del conejo durante los 60 días anteriores al embarque y en la que no se declaró ningún *caso* clínico de la *enfermedad* durante la inspección efectuada por un *veterinario oficial* inmediatamente antes del embarque, y
  4. permanecieron en una *explotación* en la que no se vacunó ningún *animal* contra la enfermedad hemorrágica del conejo, y
  5. permanecieron en una *explotación* en la que al menos el 10% de los conejos reproductores dio resultado negativo en una prueba serológica para la detección de la enfermedad hemorrágica del conejo efectuada durante los 60 días anteriores al embarque, y

6. no se vacunaron contra la enfermedad hemorrágica del conejo, o
7. se vacunaron contra la enfermedad hemorrágica del conejo inmediatamente antes del embarque (la naturaleza de la vacuna utilizada y la fecha de vacunación deberán mencionarse en el certificado).

Artículo 13.2.8.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para los conejos de un día destinados a la reproducción

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. permanecieron en una *explotación* libre de enfermedad hemorrágica del conejo en la que no se declaró ningún *caso* clínico de la *enfermedad* durante la inspección efectuada por un *veterinario oficial* inmediatamente antes del embarque;
- O
2. permanecieron en una *explotación* en la que no se declaró ningún *caso* de enfermedad hemorrágica del conejo durante los 30 días anteriores al embarque y en la que no se declaró ningún *caso* clínico de la *enfermedad* durante la inspección efectuada por un *veterinario oficial* inmediatamente antes del embarque, y
  3. no se vacunaron contra la enfermedad hemorrágica del conejo, y
  4. nacieron de hembras que dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de la enfermedad hemorrágica del conejo efectuada durante los 60 días anteriores al embarque.

Artículo 13.2.9.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para los conejos domésticos destinados al sacrificio inmediato

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de enfermedad hemorrágica del conejo el día del embarque;
2. permanecieron en una *explotación* en la que no se declaró ningún *caso* de enfermedad hemorrágica del conejo durante los 60 días anteriores al embarque.

Artículo 13.2.10.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para el semen

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los reproductores donantes:

1. no manifestaron ningún signo clínico de enfermedad hemorrágica del conejo el día de la toma del semen;
2. dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de la enfermedad hemorrágica del conejo efectuada durante los 30 días anteriores a la toma del semen.

Artículo 13.2.11.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para las carnes de conejos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las *carnes* proceden de *animales* que:

1. permanecieron en *explotaciones* en las que no se declaró ningún *caso* de enfermedad hemorrágica del conejo durante los 60 días anteriores a su transporte al *matadero* autorizado;
2. dieron resultados favorables en una inspección *ante mortem* para la detección de la enfermedad hemorrágica del conejo;
3. no presentaron lesiones de enfermedad hemorrágica del conejo en la inspección *post mortem*.

Artículo 13.2.12.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países libres de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para las pieles de conejo sin tratar

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las pieles provienen de conejos que permanecieron en un país libre de enfermedad hemorrágica del conejo durante, por lo menos, los 60 días anteriores al *sacrificio*.

Artículo 13.2.13.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de enfermedad hemorrágica del conejo**

Para las pieles de conejo

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las pieles se sometieron a un tratamiento de secado durante, por lo menos, un mes y a un tratamiento a base de formol mediante pulverización de concentrado al 3%, o mediante fumigación según uno de los métodos descritos en el Capítulo 6.4., no más de 7 días anteriores al embarque.